**INFORME DE AUDITORÍA**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**VIGENCIA 2013**

 **CGR-CDSDJS- No 040**  **Diciembre de 2014**

**Consejo Superior De La Judicatura**

**VIGENCIA 2013**

Contralora Delegada para el Sector Ivonne del Pilar Jiménez García

Defensa, Justicia y Seguridad

Director de Vigilancia Fiscal Diego Hernán Pinzón Guerra

Supervisor Nilza Etelvina Bernal Lizcano

Responsable de Auditoría Efraín Montejo Ángel

Auditores Nivel Central Esperanza Inés Torres de Medina

Juan José Toscano Martínez

Félix Enrique Puerto Hoyos

Germán Tovar

Gerencia Boyacá

Supervisor Carlos A. Trigos Vega

Auditores Jaime Arias Mora

 Raúl Antonio Peña Medrano

 José Darío Guiza Acevedo

Gerencia Tolima

Supervisor William Bernardo Parra Trujillo

Auditores Leovigildo Latorre Muñoz

 Sonia Barrero Gutiérrez

 Clara Elvira Clavijo Sierra

 Alejandro Aristizábal Orozco

TABA DE CONTENIDO

Página

1. **DICTAMEN INTEGRAL 4**
	1. GESTIÓN Y RESULTADOS 6

1.1.1. Gestión 6

1.1.2. Resultados 6

1.1.3. Legalidad 8

1.1.4. Financiera 8

1.1.4.1. Opinión de Estados Financieros 9

1.1.5. Sistema de Control Interno 9

* 1. FENECIMIENTO DE CUENTA 9
	2. RELACION DE HALLAZGOS 10
	3. PLAN DE MEJORAMIENTO 10
1. **RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 11

2.1.1. Gestión 12

2.1.1.1. Control de Gestión 12

2.1.1.1.1 Proceso de Adquisiciones y Asignación de Recursos 12

2.1.2.1.2 Gestión de Defensa Judicial 19

2.1.1.1.3. Plan de Mejoramiento 24

*2.1.1.* Control de Legalidad 25

*2.1.1.1. Gestión de Contractual* 25

*2.1.1.2. Seguimiento Funciones de Advertencia* 45

*2.1.1.3. Cuenta Fiscal*  46

2.1.2 Atención a denuncias 47

2.1.3 Sistema de Control Interno 49

Doctora

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ**

Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Consejo Superior de la Judicatura a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de diciembre de 2013 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó el Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros), Legalidad y Control Interno) obtenidos por la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.

El representante legal del Consejo Superior de la Judicatura, rindió la cuenta consolidada por la vigencia fiscal del año 2013, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 6445 de 2012 de la Contraloría General de la República, tal como se observa en el reporte del SIRECI.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros, los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

La auditoría incluye el examen a las siguientes áreas o aspectos: control de gestión (Procesos administrativos – dirección, planeación, organización, control y ejecución - evaluación de indicadores y gestión presupuestal y contractual), control de resultados (grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en planes, programas y proyectos), control de legalidad (cumplimiento funciones de advertencia y cuenta fiscal), atención de denuncias y evaluación al Sistema de Control Interno.

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2014, se realizó al Consejo Superior de la Judicatura Auditoría Financiera, Presupuestal y Contable, Auditoría a Políticas Públicas y Actuación Especial al contrato de préstamo BID-2277-OC-CO, vigencias 2013 cuyos resultados se constituyeron en insumo para la evaluación de la Gestión y Resultados de la presente auditoría.

El alcance incluye el Nivel central y la Gerencias de Boyacá y Tolima.

Respecto al presupuesto de inversión apropiado para la vigencia 2013, su ejecución se encuentra concentrada en el Nivel Central, con una participación del 95.04%,

En desarrollo de la Auditoría se presentó como limitante el paro judicial a nivel nacional que durante ejecución del proceso auditor y a la fecha de este informe no se ha levantado, impactando el ejerció del control fiscal micro

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro de la auditoría; las respuestas fueron analizadas, retirando algunas observaciones e incidencias cuando a ello daba lugar de acuerdo a los soportes aportados.

* 1. EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno, los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan, la Contraloría General como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados del Consejo Superior de la Judicatura es **Favorable**, con la consecuente calificación de 80,255.

* + 1. **Control de Gestión**

La calificación obtenida en este componente que representa un 20%, fue de 15,48.

Los resultados de la evaluación del proyecto de “Inversión Sistematización de Despachos Judiciales” permitieron establecer que la Entidad para la ejecución del proyecto vigencia 2013, celebró treinta y ocho (38) contratos por $102.062 millones dentro de los cuales se seleccionó una muestra representativa plasmada en los contratos Nos. 29; 167; 135; 272; 265; 051; 113; 243; 184; 197; 198; 204; 159; 052; 268 y 188 por $69.115 millones que representan el 67.7% de la partida ejecutada para este componente. Se pudo evidenciar que la Entidad cumplió con la normatividad aplicable a la ejecución de los contratos para llevar a cabo las finalidades del proyecto de inversión

Para tal efecto, se verificó que se cumplió con la conveniencia y ejecución de los contratos, tanto desde el punto de vista técnico en lo referente al contenido de las Tics, como de la parte legal seleccionados en la muestra realizados por el Consejo Superior de la Judicatura como parte del proyecto.

Sin embargo, de acuerdo con la revisión y análisis efectuado al proceso Gestión Presupuestal, se evidencia que aún existen debilidades en la planeación, control y ejecución de la ejecución presupuestal.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la auditoría financiera, presupuestal y contable realizada en el primer semestre del 2014, se evidenció que a pesar de existir factores exógenos que incidieron en la ejecución de los recursos de inversión, se evidenció también deficiencias en la planeación para la ejecución adecuada y oportuna de los recursos apropiados, tanto en los estudios previos y por ende en los contratos, como en la ejecución de los mismos, las cuales se reflejan en los resultados de la presente auditoría, lo cual dificultó satisfacer las necesidades de la Entidad, contar con los bienes y servicios en tiempo real para brindar un servicio eficiente, en cumplimiento de las metas determinadas para la descongestión judicial y el logro de los objetivos misionales e institucionales.

En la Actuación Especial realizada al contrato de préstamo BID-2277-OC-CO, vigencias 2013, se evidenció baja ejecución presupuestal del Proyecto de Inversión para el Fortalecimiento a los Servicios de la Justicia de las Altas Cortes y Jurisdicción Administrativa, financiado con recursos del préstamo BID 2277/OC/CO, toda vez que de $12.972,5 millones apropiados durante la vigencia 2013, se comprometieron $5.514,2 millones, equivalentes al 42,51% del total asignado para la vigencia 2013 y se obligaron $2.181,3 millones, es decir el 54,90%, originando la constitución de reserva presupuestal por $3.332,9 millones, que representan el 41,95% de los recursos comprometidos y el 25,69% del presupuesto apropiado, suscribiendo sólo cinco (5) contratos para el cumplimiento de las actividades relacionadas con los componentes 1 y 4, referentes al Fortalecimiento de la Gestión Judicial y a la Gerencia y Administración para las Altas Cortes, relacionado con las funciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto BID “UEPBID” y que al cierre de la vigencia registraron una ejecución del 60.10%, excluyendo la ejecución de los recursos correspondientes a los contratos de consultoría individual, que corresponden al componente 4 y 100% respectivamente.

La situación expuesta, contribuyó para que el Consejo Superior de la Judicatura excediera el tope del 15% establecido para inversión en el Estatuto Orgánico de Presupuesto para la constitución de la reserva presupuestal.

Se observa que a 31 de diciembre de 2013, no se presenta una cuenta fiscal consolidada de bienes en servicios y de consumo que permita conciliar esta información con los saldos reflejados en los estados financieros consolidados del Consejo Superior de la Judicatura, debido a la falta de control, conciliación, depuración y seguimiento a los registros realizados en estas cuentas contables.

En la Auditoría a Políticas Públicas, vigencia 2013, se evidenciaron deficiencias en lo referente a la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con descongestión y oralidad y en el cumplimiento del objeto contractual para la ejecución de obras necesarias y dotación de mobiliario requeridas para la implementación del sistema oral en las especialidades civil y familia a nivel nacional.

En el mismo informe se manifiesta que la meta reportada en SINERGIA difiere considerablemente de la establecida en las “Bases del Plan Nacional de Desarrollo”, para este caso, el porcentaje de avance es solo de 66% a Diciembre de 2013, es decir, 15 puntos porcentuales menos al que aparece en SINERGIA y 9 puntos porcentuales por debajo del cumplimiento de la meta proyectada para 2013 (75%), lo que puede ocasionar que eventualmente no se alcance la cifra proyectada para 2014.

* + 1. **Control de Resultados**

La calificación obtenida en este componente que representa un 30%, fue de 22,82.

Este componente se vio afectado especialmente por debilidades en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Mejoramiento y en lo relacionado con el Plan de Acción para la Implementación del Código General del Proceso, en donde se pudo determinar por parte de la Contraloría General de la Republica que durante la vigencia 2013, se obtuvo un cumplimiento del 77.77%.

El informe de auditoría financiera, presupuestal y contable realizado el primer semestre de 2014, en el seguimiento al Plan de Mejoramiento, concluye que algunas observaciones persisten, tal como se enuncian en el informe de auditoría de la vigencia 2013, que en algunas oportunidades se justifican parcialmente por factores exógenos a la Entidad, como lo fue la limitación establecida en la circular 36 del 3 de diciembre de 2013 para la aprobación de vigencias futuras, no obstante, lo expuesto permite inferir que las acciones de mejora no han sido del todo efectivas y por lo tanto no conducen a subsanar las deficiencias relacionadas con el Proceso de Ejecución y Cierre Presupuestal.

* + 1. **Control de Legalidad**

La calificación obtenida en este componente que representa un 10%, fue de 7,94.

El cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado, tanto de las normas externas e internas aplicables, se vio afectada por debilidades en el cumplimiento de la Ley 594 de 2000, lo que genera incertidumbre en los documentos soportes de algunos de los contratos de la muestra seleccionada.

El informe de auditoría financiera, presupuestal y contable realizado el primer semestre de 2014, evidenció debilidades en el ciclo de ejecución presupuestal, por cuanto algunos saldos de CDP´S no se liberaron, a pesar de no corresponder a compromisos adquiridos; la reserva presupuestal constituida no cumple con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Decreto 4836/2011 y demás normas presupuestales vigentes.

También se evidenciaron deficiencias en el cierre presupuestal, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto; numeral 1 y literal d) 1.2 del numeral 9 de la Circular 066 del 15 de noviembre del 2012, de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual es de obligatorio cumplimiento.

Respecto a Propiedad, Planta y Equipo, se encontraron diferencias entre lo reportado por el Almacén (Registros Sistema SAFHIRO) y la información contable; el resultado indica que existen bienes que no han sido registrados contablemente en cuantía aproximada de $1.146 millones y otros bienes que se encuentran registrados en libros, como consecuencia de que las operaciones no se realizaron siguiendo un proceso o ciclo contable incumpliendo lo normado en el Régimen de Contabilidad Pública.

* + 1. **Control Financiero**

Teniendo en cuenta la opinión emitida en la evaluación de los estados contables, la calificación obtenida en este componente que representa el 30% fue de 27.

* + - 1. **Opinión de los Estados Financieros**

La opinión de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2013 es con salvedades.

* + 1. **Evaluación del Sistema de Control Interno**

El Sistema de Control Interno del proceso obtuvo una calificación final de 1,593 que lo ubica como CON DEFICIENCIAS, correspondiendo a 70,33 en la matriz de gestión, afectado por las debilidades contenidas en el presente informe.

**1.2 FENECIMIENTO DE CUENTA**

Con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República Fenece la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura por la vigencia fiscal correspondiente al año 2013.

**1.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En la Auditoría Financiera, Presupuestal y Contable realizada al Nivel Central y a los puntos de Control de Boyacá y Tolima del Consejo Superior de la Judicatura, en el primer semestre de la vigencia 2014, se establecieron cincuenta y ocho (58) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen presunta connotación fiscal y tres (3) presentan posible connotación disciplinaria.

En la Auditoría de Gestión realizada al Nivel Central y a los puntos de Control de Boyacá y Tolima del Consejo Superior de la Judicatura en el segundo semestre de la vigencia 2014, se establecieron treinta y tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) se constituyen en beneficio de auditoría, nueve (9) con presunta connotación disciplinaria y tres (3) con presunta connotación fiscal, de los cuales uno (1) tiene connotación disciplinaria.

**1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad deberá suscribir y presentar su respectivo Plan de Mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe, atendiendo en el Sistema de Rendición de la cuenta e Informes – SIRECI, conforme a lo establecido en Res.7350 del 29 de noviembre de 2013. Por lo anterior le informamos que el plazo máximo para el cargue del Plan de Mejoramiento es de 20 días hábiles a partir de la recepción del presente informe; sobre dicho Plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante, este Plan es objeto de seguimiento para el próximo proceso auditor.

Bogotá, D. C,

**IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA**

Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Diego Hernán Pinzón - Director Vigilancia Fiscal (E)

Nilza Etelvina Bernal Lizcano – Supervisor

Efraín Montejo Ángel – Responsable Auditoría

Equipo auditor.

1. **RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**
	1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados es Desfavorable**,** con la consecuente calificación de 79,66 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 1

Matriz de Evaluación Gestión y Resultados



Fuente: Equipo Auditor.

### Gestión

La Contraloría General de la República evaluó la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y contractual y la prestación del bien o servicio; la eficacia, efectividad, economía y eficiencia del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y objetivos misionales; el control de legalidad, cumplimiento de la normatividad aplicable a la Entidad; la razonabilidad de los estados financieros y la eficacia y eficiencia del Sistema de Control Interno del Consejo Superior de la Judicatura con los siguientes resultados:

#### Control de Gestión

* + - * 1. *Cumplimiento de Planes*

Nivel Central. Plan Estratégico

El Plan Estratégico del Consejo Superior de la Judicatura está comprendido por cinco (5) objetivos estratégicos, veintiún (21) procesos dentro de los cuales se encuentran cuatro (4) estratégicos, siete (7) misionales y diez (10) de apoyo. Los objetivos y procesos se desarrollan mediante 340 actividades.

Gráfico 1.

MAPA DE PROCESOS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Fuente: Consejo Superior de la Judicatura. Manual de Calidad.

El Plan Estratégico de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), armoniza con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), específicamente en aspectos como Justicia Formal, Oralidad y Descongestión, donde se previó la implementación gradual de la oralidad en las distintas jurisdicciones y especialidades, la flexibilización y armonización de procedimientos, la incorporación de nuevas tecnologías de la información (TIC) y modelos de gestión que garanticen el uso más adecuado posible de los recursos con que cuenta el sector.

En este propósito, el plan consta de 31 proyectos inscritos en el Departamento Nacional de Planeación, en el Banco Nacional de Proyectos de Inversión, de los cuales, 27 tenían una apropiación total para su financiamiento que ascendía a $115.087 millones, cuya ejecución comprende actividades, donde de 31 previstas se formularon 30, con un presupuesto comprometido al 31 de diciembre de 2013, así: a) 18 actividades (54, 56, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 82 y 83) tenían recursos ejecutados y comprometidos por $95.617,73 millones (83,08%); y b) 13 actividades (55, 57, 58, 59, 64, 68, 69, 70, 78, 79, 80, 81 y 84, esta última actividad sin formular, a pesar del Acuerdo PSAA13-9883, del 23 de abril de 2013) no tenían recursos comprometidos, es decir, su presupuesto fue cero ($). El plan consideró para la realización de estas actividades unas metas, formulándose 26 de 31 posibles.

**Hallazgo No. 1. Seguimiento a la implementación del Código General del Proceso.**

Analizado el comportamiento de los diferentes elementos relacionados con el Plan de Acción para la Implementación del Código General del Proceso, se pudo determinar por parte de la Contraloría General de la Republica que durante la vigencia 2013, se obtuvo un cumplimiento del 77.77%, al registrar una realización de 63 actividades vencidas de las 81 previstas inicialmente, las cuales se encuentran en condición de vencidas.

Así mismo, el indicador de avance refleja que del total de las actividades programadas, las cuales ascendían a 212, se cumplieron 74, entre las que se encuentran las 61 vencidas y 11 más que se encuentran en estado de vigentes, representando un indicador en el correspondiente avance del 34.90%.

Los anteriores indicadores varían con relación a los suministrados por la Entidad, a través del Informe de avance y seguimiento a la implementación del Código General del Proceso, emitido por la Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura, el cual refleja que los indicadores arrojan cifras de 88.89% para el caso de cumplimiento y 39.15% en el de avance, de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2

Seguimiento a Actividades Código General del Proceso.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **COMPONENTE** | **DESCRIPCION ACTIVIDAD** | **SITUACION** |
| **REGLAMENTACION** | 1.Proyecto de acuerdo Auxiliares de la Justicia | Cumplida fuera vigencia |
|  | 2.Proyecto acuerdo Calificación | No se cumplió |
| **INFRAESTRUCTURA** | 3. Aprobar Plan Inversión Infraestructura 2014 | Cumplida fuera vigencia |
| **TALENTO HUMANO** | 4.Revision documentación y Requisitos Aspirantes | Cumplida fuera vigencia |
|  | 5.Publicacion aspirantes admitidos | Cumplida fuera vigencia |
|  | 6.Realizacion ajustes | Soportes insuficientes |
|  | 7.Realizacion de taller sobre perfil de Juez con Formadores y Facilitadores de la Escuela Judicial | Soportes insuficientes |
|  | 8.Realizacion de taller con expertos sobre propuesta de perfiles | Soportes insuficientes |
|  | 9.Validacion de propuesta Magistrados y Jueces de la Republica | Cumplida fuera vigencia |

Fuente: Equipo Auditor.

Lo anterior evidencia debilidades en el proceso de avance y seguimiento en el cumplimiento de las actividades presentadas por la Entidad, lo que genera incertidumbre en el proceso de implementación del Código General del Proceso.

Gerencia Boyacá

Frente a los indicadores que presentó la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Tunja, se logró establecer una adecuada formulación, oportunidad y confiabilidad de la información reportada, la cual fue monitoreada periódicamente (trimestralmente) de acuerdo a la frecuencia establecida dentro del sistema de calidad y los datos de las variables que los conforman y la pertinencia de los resultados obtenidos son aplicables a la gestión desplegada por la Seccional.

Los atributos empleados en la formulación de los indicadores de eficiencia y eficacia permitieron determinar la cantidad de los servicios producidos, como también medir las características necesarias de los servicios producidos, a la vez permitieron efectuar la comparación del rendimiento de las actividades desarrolladas.

**Hallazgo No. 2. Incumplimiento de Metas Plan Operativo**

El proceso de planeación determina el conjunto de objetivos por obtenerse en el futuro y el de los pasos necesarios para alcanzarlos a través de técnicas y procedimientos definidos, además, se constituye en un deber del servidor público formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes propuestos, así mismo, las metas deben especificarse en términos cuantitativos y medirse por medio de indicadores que reflejen el efecto, así como el impacto económico y social de la gestión se logra determinar que la información trimestral reportada relacionada con el cumplimiento del programa de Modernización Tecnológica, no se dio cumplimiento con los indicadores propuestos en el Plan Operativo para lograr el objetivo correspondiente, como quiera que no hizo renovación alguna del parque computacional a los Despachos Judiciales; así mismo, se contrató el arrendamiento de equipos de cómputo, y no se realizó ampliación de puntos eléctricos y de datos en los centros de cableados de los edificios del Consejo Seccional.

Esto, se presentó debido a la falta de una definición clara de criterios técnicos para comparar y valorar la situación encontrada y origina dificultad para efectuar el reporte de resultados pretendidos e influye en el incumplimiento de las metas proyectadas. Se constituye en hallazgo de carácter administrativo.

**Hallazgo No. 3. Saldos Presupuestales Comprometidos sin Ejecutar**

El Manual de Supervisión establecido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Rama Judicial establece las funciones generales dela supervisión de los aspectos financieros y contables determinando entre otras: Verificar que las cantidades y valores facturados por el contratista, por concepto de bienes, obras, o servicios correspondan a los pactados en el contrato; Mantener control detallado de los pagos realizados al contratista, a través de un listado o cuadro de control, o cualquier otra herramienta tecnológica adecuada para tal efecto y Mantener información actualizada sobre el saldo del certificado de disponibilidad presupuestal.

Se observa que en desarrollo del contrato SAMC003, por valor de $52 millones, a diciembre 31 de 2013, los pagos realizados por dicha prestación de servicios ascienden a $43.9 millones, es decir, existió un saldo sin utilizar de por $8.1 millones, por lo que deben ser devueltos al Tesoro Nacional según el acta de liquidación de fecha febrero 19 de 2014; no obstante, indagado el procedimiento realizado por la Entidad se logró establecer que no existió reintegro alguno al Tesoro Nacional, sino que por el contrario el valor sin ejecutar se constituyó como reserva presupuestal para la vigencia 2014, las cuales fueron canceladas mediante los registro presupuestales números 85213 y 52513 de compromisos con base en los CDPS 31613 y 5213 por $766.304 y $7.334.624, respectivamente; situación que conllevó, a que al cierre de la vigencia, los compromisos presupuestales fueran sobrestimados en la cuantía referida, lo que tiene incidencia en la determinación de los indicadores presupuestales de la vigencia, constituyendo reservas presupuestal de compromisos inexistentes; esto se debe a deficiencias en el proceso de supervisión en cuanto a la oportunidad en el reporte del corte de vigencia al área financiera lo que originó la sobreestimación de los compromisos de la vigencia 2013. Se constituye en hallazgo de carácter administrativo.

**Hallazgo No. 4. Incumplimiento Norma General de Archivo**

El procedimiento para la Organización y Archivo de Documentos que forman parte de los Procesos de Contratación contemplado en el mapa de procesos del Sistema de Gestión de Calidad de las Rama Judicial, establece en las actividades tres (3) organizar, archivar y foliar los documentos generados en el proceso de contratación, durante la etapa precontractual, y seis (6) organizar, Archivar y foliar los documentos generados en el proceso de contratación, durante su etapa contractual y postcontractual determinando que los documentos serán archivados de acuerdo con los trámites que dieron lugar a su producción, es decir en orden cronológico de arriba hacia abajo y en las carpetas establecidas por la entidad para su archivo… además, organizar, y archivar los documentos contractuales, así como la viabilidad del contrato, aprobación del contrato, contrato, Registro Presupuestal, Formulario Beneficiario de Cuenta, Certificación Bancaria, Pólizas, Acto Aprobatorio de las Garantías, Recibo de Publicación del Contrato entre otros.

Se observa que en las carpetas contentivas de la documentación relacionada con la ejecución y desarrollo de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, las carpetas carecen de inventario individual documental, rotulación, foliación, almacenamiento cronológico ascendente, diligenciamiento de series y/o subseries de los procedimientos adelantados, existe documentación repetida, elementos metálicos (ganchos de cosedora) que deterioran los documentos archivados y ausencia en algunos contratos de la órdenes de pago respectivas, lo cual no permite evidenciar las deducciones realizadas en el pago de las obligaciones contractuales pactadas y exigidas legalmente como se puede evidenciar de la siguiente manera: En los contratos CDA059, CDA106, CDA107, CDA119, CDA127 y CDA 128, no se evidencia soporte de pago del mes de Diciembre del año 2013, por lo que se estaría incumpliendo la cláusula Sexta del contrato forma de pago mes vencido, no se encuentran los soportes de pago en la carpeta de los siguientes contratos: MC041, MC034, MC026, MC051, MC044, MC043, MC050, MC042 y MC025, que permita verificar los registros de pago efectuados en desarrollo de la ejecución de los mismos con el fin de verificar las deducciones realizadas de acuerdo con la normatividad vigente y los valores netos cancelados a los proveedores de bienes y servicios.

Lo anterior se debe a la falta de control de registros internos que faciliten la operacionalización del programa de gestión documental además del incumplimiento de los artículos 11, 12 y 15 de la Ley 594 de 2000 y origina dificultades en el proceso de evaluación y seguimiento a la gestión desarrollada y limita el acceso a las evidencias necesarias. Se constituye en hallazgo de carácter administrativo.

Gerencia Tolima

Se evaluó la oportunidad y consistencia de la información, para lo cual se revisó el cumplimiento de las metas del Plan Operativo 2013, tomando una muestra de 25 de las 74 actividades, que representan el 34% del total.

Los resultados de la evaluación evidencian el cumplimiento total de las metas establecidas en dicho plan; no obstante se presentan algunas deficiencias que afectaron la eficacia del Plan de Descongestión, así:

**Hallazgo No. 5. Medidas de Descongestión Judicial**

En el Distrito Judicial de Ibagué, las medidas de descongestión adoptadas en la vigencia 2013 presentaron las siguientes deficiencias:

* Los cargos de magistrado y auxiliar judicial para el Despacho de Magistrado de Descongestión en el Tribunal Superior creado mediante Acuerdo PSAA12-9505 de 2012 (a partir del 3 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012) medida reanudada mediante Acuerdo PSAA12-9781 de 2012 (hasta el 30 de abril de 2013), tomaron posesión el 15 de marzo del año 2013, es decir más de 8 meses después de implementada la medida, sin que tuvieran oficina disponible, ni los implementos y equipos necesarios para su funcionamiento, ni la instalación del aplicativo para el registro de los procesos.
* Los cargos de Juez y demás empleados para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión creado mediante Acuerdo PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, por el término de dos meses (a partir del 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2013), tomaron posesión a partir del 13 de septiembre de 2013, es decir un mes y medio después de implementada la medida y a 17 días de terminarse el plazo.
* Los cargos de Jueces y sus respectivas plantas de personal para los tres Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados mediante Acuerdo PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, por el término de dos meses (a partir del 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2013), tomaron posesión a partir del 13 de septiembre de 2013, es decir un mes y medio después de implementada la medida, y a escasos días de terminarse su plazo.
* Los cargos de Jueces y demás empleados para los dos juzgados de Ejecución Civil municipal creados mediante Acuerdo PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, por el término de dos meses (a partir del 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2013), tomaron posesión a partir del 13 de septiembre de 2013, es decir un mes y medio después de implementada la medida.
* Los cargos de empleados para la Oficina de Ejecución Civil municipal creados mediante Acuerdo PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013 por el término de dos meses (a partir del 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2013), tomaron posesión a partir del 17 de septiembre de 2013, es decir, después de un mes y medio de implementada la medida.
* Para los despachos y cargos de descongestión creados mediante Acuerdo PSAA13-9962 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sólo precisó los asuntos que debían conocer y las metas a cumplir mediante Acuerdos PSAA13-9984 y PSAA9991 del 5 y 26 de septiembre de 2013, respectivamente.

Lo anterior, debido a los plazos cortos en la duración de las medidas adoptadas, deficiencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial para disponer de los recursos físicos, locativos, técnicos y tecnológicos requeridos para las medidas implementadas con Acuerdo PSAA12-9505 de 2012, y a demora por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para expedir la autorización para los nombramientos de las medidas implementadas con Acuerdo 9962 de 2013 y para establecer los asuntos y metas a cargo de los despachos creados; lo que genera desgaste administrativo de la Sala Administrativa Seccional en el seguimiento a la implementación de las medidas, y en el trámite de solicitud y justificación de prórrogas, y consecuentemente ineficacia del Plan de Descongestión de la Justicia.

Tecnologías de la Información.

Se verificó la instalación y actualización del antivirus en todos los equipos de cómputo y la activación del Firewall en la Red, el cual se encuentra centralizado en la ciudad de Bogotá. Se verificó la realización periódica de Backups de las bases de datos, observando que las copias de seguridad se encuentran en el mismo espacio físico de los servidores. Igualmente se verificó la seguridad de acceso a los aplicativos, evidenciando que no tienen una política para el cambio de las contraseñas y estructura de las mismas, por lo cual se establecen los siguientes hallazgos:

**Hallazgo No. 6. Copias de seguridad**

En La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, las copias de seguridad “BACKUP” realizadas a los aplicativos y sus bases de datos de Justicia Siglo XXI, Reparto, Sistema Penal Acusatorio, Archivo y Zafiro, se almacenan en unos discos que se encuentran en el mismo espacio físico de los servidores; debido a falta de gestión de la administración, para implementar un procedimiento para la realización de los Backups y el almacenamiento alternativo de estos, lo que expone a la administración a que en el evento de un siniestro, se pierda la información y se imposibilite su recuperación.

**Hallazgo No.7. Manejo de los aplicativos sistematizados**

En la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, el manejo de los aplicativos sistematizados de: Justicia Siglo XXI, Reparto, Sistema Penal Acusatorio, Archivo y Zafiro, presentan las siguientes debilidades:

* No tienen una política para el cambio de las contraseñas, ni tiempo de expiración.
* No tienen una estructura para las contraseñas que contenga combinaciones de letras mayúsculas, minúsculas y caracteres especiales.
* Los usuarios y contraseñas de los diferentes aplicativos son asignados por cada usuario para su ingreso y no están enlazados con el servidor LDAP (Protocolo Ligero de Acceso a Directorios) que es la que almacena la información de login (usuario y contraseña) de los aplicativos; debido a falta de implementación de políticas de seguridad y definición de protocolos por parte del nivel central, lo que puede ocasionar que se vulnere la información sistematizada y desorganización en la administración de los diferentes aplicativos.

*2.1.1.1.2. Gestión de Defensa Judicial.*

Nivel Central.

Análisis del Riesgo Jurídico

Para la verificación de este proceso se evaluó la consistencia de la información y oportunidad del análisis del riesgo jurídico, que lo realiza la División Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, de manera trimestral, en cumplimiento a la Circular DEAJ12-2438 de fecha 06 de Septiembre de 2012, vigente hasta septiembre 16 de 2013, mediante la cual se estableció el formato standard para la calificación cualitativa del riesgo en los procesos judiciales.

Así mismo, la Circular DEAJC13-86 de fecha 17 de septiembre de 2013, estableció el Procedimiento para la generación, consolidación, registro y control de la información sobre los procesos judiciales a favor y en contra de la Nación Rama Judicial, que empezó a regir a partir de la fecha enunciada anteriormente.

La contabilización del riesgo jurídico se verificó en los Balances Generales del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con corte a 31 de diciembre de 2013 y 30 de junio de 2014, de la cual se presenta la siguiente información

Cuadro No. 3

Contabilización del Riesgo Jurídico

Valor en millones

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CUENTA** | **VALOR 31/12/13** | **VALOR 30/06/14** | **DIF.VAL.ABS** | **DIF.VAL.REL** |
| 91 Responsabilidad contingente | $6.644.507  | $7.903.651 | $1.259.144 | 18.95 |
| 27 Pasivos Estimados | $1.631.852 | $1.740.998 | $109146 | 6.69 |
| 24 Créditos Judiciales | $69.405 | $89.709 | $20.304 | 29.25 |

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura.

La situación que muestra el cuadro anterior, refleja un incremento sostenido en las cuentas utilizadas para la contabilización del riesgo jurídico, comportamiento que se encuentra sustentado en las demandas laborales interpuestas por varios magistrados, que les fueron falladas a favor.

El CSJ cuenta con el Manual de Procedimientos y Funciones, en que el que se incluye el correspondiente al manejo de los procesos litigiosos que cursan en contra de la Entidad.

Gerencia Boyacá

A partir del primer semestre del 2014, se incluyen las políticas en materia de repetición, las cuales se actualizarán cada seis (6) meses; en este aparte del documento en comento, se abordan temas como: Competencia para el estudio de repeticiones; Conductas objeto de análisis; Metodología para el análisis de la conducta; Normas aplicables; Jurisprudencia aplicable e Improcedencia de la acción de repetición.

Cuadro No. 4

Consolidado de Procesos para Defensa Judicial

Seccional Boyacá Casanare

A Diciembre 31 de 2013

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CLASE DE PROCESO** | **BOYACA**  | **CASANARE** | **TOTAL SECCIONAL** |
| **No Procesos** | **v/r Pretensiones** | **v/r Estimado Provisión**  | **No Procesos** | **v/r Pretensiones** | **v/r Estimado Provisión**  | **No Procesos** | **v/r Pretensiones** | **v/r Estimado Provisión**  |
| REPARACION DIRECTA | 260 |  115.315.189.792  |  20.952.683.769  | 78 |  33.482.031.693  |  7.877.101.499  | 338 |  148.797.221.485  |  28.829.785.268  |
| NULIDAD  | 139 |  30.248.317.736  |  5.713.332.701  | 14 |  1.761.066.937  |  655.420.444  | 153 |  32.009.384.673  |  6.368.753.145  |
| EJECUTIVOS | 4 | 99.600.920 | 66.525.314 | 2 | 54.300.000 | 40.182.000 | 6 | 153.900.920 | 106.707.314 |
| CONTRACTUAL  | 4 |  1.706.483.935  |  626.864.546  | 0 |  -  |  -  | 4 |  1.706.483.935  |  626.864.546  |
| **TOTALES** | **407** | **147.369.592.383**  |  **27.359.406.330**  | **94**  | **35.297.398.630**  | **8.572.703.943**  | **501** | **182.666.991.013**  |  **35.932.110.273**  |

Fuente: Análisis del Equipo Auditor e Información suministrada por la Entidad

Al cierre de la vigencia 2013, la Oficina Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional Boyacá, contaba con un inventario de 501 procesos seguidos en contra de la Rama Judicial Seccional, de los cuales, 407 procesos corresponden al Departamento de Boyacá y 94 procesos al Departamento de Casanare; éstos, clasificados a su vez, en 338 procesos pertenecientes a reparación directa, que equivalen a 67.5%, 153 a procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que corresponden al 30.5%, siendo éstos los más representativos, en cuanto a la carga de la defensa judicial de la seccional, y siguiendo en su orden, seis (6) procesos ejecutivos equivalentes al 1.1% y cuatro (4) a procesos contractuales.

El monto total de las demandas interpuestas en contra de la Rama Seccional asciende a la suma de $182.667 millones, de los cuales $148.797 millones obedecen a demandas de reparación directa que representan al 81.46% del valor total; seguido por las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho que ascienden a $32.009 millones que alcanzan el 17.5%; los procesos ejecutivos que suman $153.9 millones y los contractuales que valen $1.706.4 millones representando el 0.084% y el 0.93% respectivamente.

**Hallazgo No. 8. Estimación y Valoración del Pasivo Contingente Litigioso por Demandas Judiciales**

Mediante Circular DEAJ12-2438 del 6 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial implemento la Metodología para la Estimación y Valoración del Pasivo Contingente Litigioso por demandas judiciales, el cual se fundamentó en la valoración cuantitativa y cualitativa del riesgo, a fin de ser implementado en la Dirección Seccional; dicha calificación contempla tres rangos de calificación a saber: ALTO, MEDIO y BAJO, calificados con una puntuación de 5, 3 y 1 respectivamente, aplicados a los criterios de Calificación sobre la fortaleza de los planteamientos de la demanda su presentación y desarrollo, y calificación sobre la contestación de la demanda y sus excepciones, Material probatorio contra la Rama Judicial; Nivel de Jurisprudencia, Fallo en Primera Instancia; Recurso de Apelación y Fallo en segunda Instancia.

Analizados los registros diligenciados y contenidos en el aplicativo de valoración cuantitativa y cualitativa del riesgo de la Dirección Ejecutiva Seccional, se logran identificar algunas debilidades en el cálculo de la provisión respecto de los procesos que poseen fallos de primera y segunda instancia, puesto que en cuarenta y tres (43) de ellos se encuentran provisionados por la suma de $1.830.9 millones y la cuantía de los fallos proferidos asciende a 4.715.6 millones estableciéndose una diferencia en dicha provisión de 2.884.8 millones; debido a que la aplicación del porcentaje estimado para la provisión se realiza de acuerdo a la calificación cualitativa del riesgo del proceso judicial establecido para las pretensiones; no obstante, el contar con una cuantía determinada a través de fallo judicial, la cual se tendría como base para una provisión del 100% del valor del fallo respectivo; esto ocasionó como consecuencia la subestimación del valor provisionado o considerado como pasivo contingente para el registro contable respectivo, pues el porcentaje cualitativo del riesgo aplicado siempre fue inferior al 100% del valor fallado. Se constituye en hallazgo de carácter administrativo.

Gerencia Tolima

Se evaluó la consistencia de la información y oportunidad en el Proceso de Análisis del Riesgo Jurídico, verificando el seguimiento a los procedimientos y el cumplimiento de términos en las demandas en contra de la entidad, para lo cual se tomó una muestra de 34 de 330 procesos que corresponden a 78 procesos fallados en contra y 252 en trámite. La muestra representa el 10,3% del total, haciendo énfasis en los procesos fallados adversamente. Se encontró la omisión en algunos casos de la presentación de alegatos de conclusión, lo que afectó la gestión de defensa judicial.

Así mismo, en cuanto al proceso de Gestión de la Acción de Repetición, se evaluaron las 6 que se encontraban en trámite, o sea, el 100%, estableciendo en algunos casos la presentación de la demanda de manera extemporánea, por lo cual fueron rechazadas en primera instancia por caducidad de la acción, lo que generó ineficacia en la gestión de defensa judicial.

**Hallazgo No. 9. Alegatos de conclusión**

La Oficina Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en los procesos con radicados 565-2008 y 034-2012, fallados de manera adversa a los intereses de la Rama Judicial, omitió la presentación de alegatos de conclusión; debido a falta de gestión en la defensa judicial, lo que generó ineficacia en la actividad de defensa judicial.

**Hallazgo No. 10. Ejercicio de la Acción de Repetición y Recurso de Apelación (D)**

LaDirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, tramitó demandas de Acción de Repetición durante el 2013, en las cuales se presentaron las siguientes deficiencias:

* En la demanda con radicado 2010-336por cuantía de $5.359.220, laDirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué ejercitó la Acción de Repetición de manera extemporánea, porque ya habían transcurrido los dos años de caducidad, por lo cual fue rechazada en primera instancia.
* En la demanda con radicado No 2012–272, presentada el 10 de octubre de 2011, por cuantía de $67.146.251, fue rechazada en primera instancia, por caducidad de la acción al dejar vencer el término de dos años.
* En demanda con radicado 2013–674 en ejercicio de la Acción de Repetición, por cuantía de $146.735.262, el 6 de diciembre de 2013 ejercitó de manera extemporánea la Acción, por lo cual fue rechazada la demanda. También interpuso de manera extemporánea el Recurso de Apelación contra el auto del 29 de noviembre de 2013 que rechazó la demanda por caducidad.

Lo anterior debido a falta de gestión y oportunidad en el ejercicio de la Acción de Repetición y del Recurso de Apelación por parte del nivel central, del Comité de Defensa y de la Oficina Judicial, lo que generó ineficacia de la Acción.

El anterior hallazgo por su presunta incidencia disciplinaria se traslada a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acción de Repetición

Nivel Central

Para la vigencia del 2013 se registraron 50 procesos de Acción de Repetición por $5.348.6 millones, siendo el nivel de prosperidad de los mismos muy bajo, por lo difícil de probar el dolo y la culpa grave.

Durante la vigencia 2014, esta actividad se incrementó en 18 procesos más, es decir, que se adelantan actualmente 68 acciones de repetición por $7.855.1 millones.

* + - * 1. *Plan de Mejoramiento*

Nivel Central

Una vez analizados los diferentes registros del Plan de Mejoramiento, en el cual se incluyeron 308 hallazgos con sus correspondientes acciones de mejoramiento, se observó que el 25.0% aproximadamente del total de ellas, es decir 77 hallazgos cumplieron con el objetivo de establecer mecanismos o controles tendientes a subsanar el origen de las mismas.

De igual forma la contraloría pudo evidenciar que existen una gran cantidad de acciones las cuales se encuentran vencidas y las cuales no han mostrado avance en la consecución de soluciones a la causa que las originó, motivando con ello que las acciones persistan y por ende perduren en el tiempo.

Así mismo se determinó que los procesos de supervisión, seguimiento y monitoreo del Plan de Mejoramiento no son oportunas, eficaces y eficientes, situación que impide a la administración tomar la acciones y correctivos necesarias, de manera adecuada, que le permita optimizar los diferentes procedimientos y procesos inmersos dentro del flujo normal de sus operaciones

A continuación se presentan las dependencias responsables y los hallazgos no cumplidos:

Cuadro No. 5

Hallazgos no cumplidos

| **DEPENDENCIA** | **HALLAZGOS No. DE FILA** | **TOTAL HALLAZGOS** |
| --- | --- | --- |
| BID | 1,2,46,183,184,185,186,187,188,189,190,191,192,197,198,199,200,201 | 18 |
| INFRAESTRUCTURA | 3,103,104,105,158,159,160,161,164,216 | 10 |
| INFORMATICA | 5,7,8,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,132,133,135,136,165,177,178,195,290 | 33 |
| CENDOJ | 6,37 | 2 |
| UDAE | 10,11,47,49,50,51,52,53,55,56,57,58,59,60,147,148,149,162,163,166,167,168,169,170,172,173,174 | 27 |
| CALI | 12,13,15,17 | 4 |
| BARRANQUILLA | 19,20,21,22 | 4 |
| ASISTENCIA LEGAL | 25,26,40,45,64,125,129,130,131,134,182,208,291,295,296,297,298,300,301 | 19 |
| PRESUPUESTO | 38, 39,41,42,43,44, 87,88, 89, 99,106,107,108,109,126,127,128,154,179,180,181,193, 217, 218,223,225,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,262,268,278,279,285, 288,303,304 | 67 |
| UNIDAD RECURSOS HUMANOS | 62,63,110,111,112,121,156,209,219,220,221,222 | 12 |
| ADMINISTRATIVA | 194 | 1 |
| UNIDAD AUDITORIA | 92,93,94,151,152 | 5 |
| CARTAGENA | 113 | 1 |
| NEIVA | 114,115,116,117,118,119,120 | 7 |
| PLANEACION | 175 | 1 |
| BANCO MUNDIAL | 203,204,205 | 3 |
| IBAGUE | 224,226,263,266,267,269,270,271,272,273,274,275,276,305,306,307,308 | 17 |
| TUNJA | 277,281,282 | 3 |
| UNIDAD RECURSOS INVERSION | 286,287,289 | 3 |
| CONTABILIDAD | 299 | 1 |

 Fuente: Equipo Auditor

* + 1. Control de Legalidad
			1. *Gestión contractual*

Nivel Central

De los procesos estratégicos que lleva a cabo la Entidad, el proceso misional más representativo es la adquisición de bienes, servicios y obra pública en desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo, para apoyar a los Despachos Judiciales y Administrativos de la Rama Judicial a Nivel Nacional, especialmente en aspectos como la sistematización tecnológica, construcción y reparación de infraestructura, tal como edificios para las sedes judiciales, entre otros.

Durante la vigencia 2013 se celebraron 276 contratos por $351.020 millones, de los cuales se seleccionaron como muestra a evaluar, veintiocho (28) de las diferentes modalidades de contratación por $122.681.5 millones, equivalentes al 35%, como se destaca a continuación:

Cuadro No. 6. Contratación 2013.

|  |
| --- |
| **CONTRATACION VIGENCIA 2013** |
| **CONCEPTO/MODALIDAD DE CONTRATACION EN EL 2013** | **CANTIDAD DE CONTRATOS** | **VALOR DE LA CONTRATACION Y CONVENIOS****POR CONCEPTO /MODALIDAD** |
| LICITACION PUBLICA | 28 | $126.906.254.705,00 |
| SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA | 29 | $122.062.278.137,47 |
| CONTRATACION DIRECTA | 94 | $52.587.138.682,00 |
| SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA | 16 | $19.144.430.138,00 |
| NORMA BANCO | 30 | $14.676.400.737,92 |
| CONCURSO DE MERITOS | 28 | $14.333.243.619,00 |
| MINIMA CUANTIA | 51 | $1.309.345.026,00 |
| **TOTALES** | **276** | **$351.019.091.045,3** |

Fuente: CSJ.

Cuadro No. 7. 2013.

Selección muestra contractual

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO/MODALIDAD DE CONTRATACION EN EL 2013** | **CANTIDAD DE CONTRATOS** | **VALOR DE LA CONTRATACION Y CONVENIOS** **POR CONCEPTO /MODALIDAD** |
| LICITACION PUBLICA | 3 | 28.388.826.565 |
| SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA | 5 | 49.072.188.203 |
| CONTRATACION DIRECTA | 5 | 13.434.283.756  |
| SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA | 5 | 24.807.301.677 |
| NORMA BANCO | 2 | 243.848.000 |
| CONCURSO DE MERITOS | 5 | 6.557.355.165 |
| MINIMA CUANTIA  | 3 | 177.605.034 |
| **TOTALES** | **28** | **122.681.408.400** |

Fuente: Equipo Auditor.

**Hallazgo No. 11. Archivo documental**

En el Contrato No. 184 de 2013, se incluyeron formatos de Actas de Reunión del contrato No. 184 de 2012 – VI Curso de Formación Judicial Inicial (fls. 1570 al 1586), evidenciando debilidades de control interno del área respectiva, así como incumplimiento de la Ley 594 de 2000, lo que genera incertidumbre en los documentos soportes del contrato.

Gerencia Boyacá

De acuerdo a la información preliminar suministrada por la Entidad, se logró determinar que la contratación está enfocada a la prestación de servicio de arrendamientos que representa el 74.87% de los recursos destinados a funcionamiento de Juzgados Promiscuos Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Juzgados Promiscuos de Familia, Juzgados Penales del Circuito y Salas de Audiencias, entre otros.

Los procesos de contratación según su modalidad desarrollados en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Tunja, son en su mayoría contratos de menor cuantía y contratación directa. A continuación se describe el cuadro consolidado de contratación de la Entidad de la siguiente manera:

Cuadro No. 8.

Consolidado Contratación

Dirección Ejecutiva Seccional Judicial Tunja

Vigencia 2013

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **CANTIDAD DE CONTRATOS** | **VALOR** |
| Arrendamientos | 152 | $1.680.747.744 |
| Prestación de Servicios | 17 | $2.202.728845 |
| Obra | 4 | $439.100.395 |
| Compraventa | 24 | $961.735.650 |
| Suministros | 4 | $44.030.450 |
| Interventoría | 1 | $20.880.000 |
| Consultoría | 1 | $49.996.000 |
| **TOTAL** | **203** | **$5.399.219.084** |

Fuente: Análisis del Equipo Auditor e Información suministrada por la Entidad

Para la definición de la muestra en la contratación celebrada por la entidad, se examinará el 15% de la cantidad total de los contratos celebrados, es decir, 31 contratos, los cuales suman $4.092.122.685 que representan el 76% del valor total de la contratación. Además, se examinaron 6 contratos por valor de $3.429.210.901.84, equivalentes al 81% del valor total por liquidar correspondiente a vigencias anteriores.

**Hallazgo No. 12. Reconocimiento de Tarifa IVA (Beneficio Auditoría)**

El artículo 476, numeral 5 del estatuto tributario, contempla que los bienes inmuebles dedicados para vivienda, como casas y apartamentos, se encuentran excluidos del impuesto a las ventas. Igualmente, se encuentran excluidos los bienes inmuebles utilizado para exposiciones y muestras artesanales nacionales, incluidos los eventos artísticos y culturales. El arrendamiento de los bienes inmuebles diferentes a los enumerados por el artículo 476, numeral 5 del estatuto tributario, se encuentran gravados con el impuesto a las ventas a una tarifa del 16% considerando la modificación que la ley 1607 de 2012 hiciera al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, donde excluyó de la tarifa especial al arrendamiento de bienes inmuebles diferentes a los destinados a vivienda a partir del primero (1°) de enero de 2013.

Se logra establecer que contrario a lo anterior en la adición 01 de fecha 05 de marzo de 2013, al contrato de arrendamiento de inmueble No. CDA 008 de 2013 suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y La Constructora JOMAG LTDA, que tiene como justificación asumir la diferencia de la tarifa del IVA del 10% establecida hasta el 31 de diciembre de 2012, al 16% según la entidad, por la aplicación de la Ley 1607 de 2012 en valor de $2.971.224; y que en la cláusula quinta del mismo establece que el valor del contrato por $54.472.440 con IVA incluido, a razón de $18.157.480, de canon mensual con IVA incluido; situación que también ocurre en el contrato CDA 009 JOMAG LTDA, con vigencia de 01 de enero de 2013 a 30 de abril de 2013, la cual reconoce según la entidad la diferencia del IVA del 10% a 16% por valor de $393.430, en consecuencia, no es dable ni procedente reconocer el incremento de una tarifa del Impuesto al Valor Agregado ni mucho menos reconocerlo mediante adición contractual que desde el nacimiento a la vida jurídica del acto administrativo perfeccionado se pactó su pago con el IVA incluido.

Esto se debe a la inaplicabilidad de la vigencia de la Ley 1607 de 2012 (Reforma tributaria) y la modificación de la cláusula quinta del valor del contrato, adicionando el mismo por el reconocimiento de seis (6) puntos porcentuales del valor del IVA, cuando el contrato inicial pactaba el valor del arrendamiento con el IVA incluido que a la fecha del perfeccionamiento del contrato 3 de enero de 2013, según la norma antes mencionada la tarifa vigente para el arrendamiento de locales comerciales era del 16% teniendo en cuenta el artículo 49 de la Ley 1607 de 2012, respecto de las tarifas del IVA. Lo anterior conlleva aun presunto detrimento Fiscal en valor de $3.364.654, por el pago del valor adicionado al contrato.

Se constituye en hallazgo de carácter administrativo y se reporta como beneficio del proceso auditor fundamentado en la copia de la consignación a la DTN por el valor de $3.4 millones a la cuenta corriente No.050000249 de la Dirección del Tesoro Nacional del Banco Popular.

**Hallazgo No. 13. Aplicación Tarifas de Retención en la Fuente (D)**

El Decreto 2418 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1607 de 2012, en su artículo 1 modificó las tarifas de retención en la fuente para los meses de Noviembre y Diciembre de 2013, estableciendo una tarifa de Retención en la Fuente para contratos de arrendamientos de bienes raíces realizados con obligados a declarar Impuesto de renta en el 1.5%.

Se observa que en desarrollo del contrato de arrendamiento CDA 078 del 30 de agosto de 2013, en el canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2013, se realizó retención en la fuente con tarifa del 3,5%, no obstante, el arrendatario pertenecer al régimen común del impuesto a las ventas razón por la cual es responsable del impuesto de renta, de tal forma que en éste mes solo debían retener el 1,5%, de acuerdo al Decreto 2418 de 2013 en su artículo 1.

En las órdenes de pago del contrato No MC051, se aplicó erróneamente la tarifa de retención en la fuente del 1%, correspondiendo al 1,5% según artículo 401 del estatuto tributario, y el artículo 1 del Decreto 2418 de 2013, para otros ingresos tributarios de obligados a declarar renta (Incluye el concepto de compras).

En las órdenes de pago del contrato No MC050, no hubo uniformidad en la aplicación de la tarifa de retención en la fuente, se liquidaron órdenes de pago aplicando tarifas (3,5% y 1,5%) al proveedor, calificando su condición de declarante o no del impuesto de renta en el mismo contrato. Art. 401 del Estatuto Tributario y Art. 1, Decreto 2418 de 2013.

En las órdenes de pago del contrato No MC025, se aplicó erróneamente la tarifa de 11%, aplicada a honorarios, correspondiendo al 6% según Articulo 1 del Decreto reglamentario 1140 de 2010, para contratos de consultoría e ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones; esto se debe a la aplicación de procedimientos o normas inadecuadas, inexistentes, obsoletas o poco prácticas y origina registros poco útiles, poco significativos o inexactos.

Se constituye como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento frecuente al Artículo 401 del Estatuto Tributario y Artículo 1 del Decreto 2418 de 2013 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1141 de 2010.

**Hallazgo No. 14. Garantías Exigidas (D)**

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (Artículo 3.2.1.2.8 del Decreto nacional 734 de 2012)

Se observa que en desarrollo del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC 041, la ampliación de la póliza que corresponden al adicional No 2, del contrato en mención, no se ajustaron los valores de acuerdo al valor de la adición realizada, sin que el contratista modificara y/o ampliara la póliza original de cumplimiento adicionándola proporcionalmente al valor pactado en la cláusula la cláusula sexta del contrato respecto de los amparos de cumplimiento y calidad en el 10% y de prestaciones sociales el 20%, puesto que tan solo se ampliaron en el pazo fijado del contrato principal.

De otra parte, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato MC 044 del 3 de diciembre de 2013, se debía constituir pólizas con amparos de cumplimiento y calidad del servicio por el 10% del total del contrato que es de $36.9 millones, es decir, por $3.7, sin embargo, fueron constituidas por valor de $3.6.

Similares deficiencias se observaron en el contrato MC 045 del 3 de diciembre de 2013 cuyo objeto era la realización de obras públicas de mejoramiento y mantenimiento de las sedes judiciales de las ciudades de Sáchica Paipa y el Cocuy en el cual no se evidencia la aprobación de las pólizas de ampliación que corresponden a adicional 001 del 26 de diciembre de 2013; en el contrato MC 0032 de 2012, verificadas las pólizas correspondientes a la prorrogas se evidencia que la ampliación de amparos de Responsabilidad Civil, la vigencia de debía extenderse hasta el 30/03/2013 y solamente se prorrog hasta el 28/02/2013, faltando un mes de cubertura; en desarrollo del contrato LP001 de 2012, por el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2013. La póliza de cumplimiento No 2601312000620, que corresponde en el adicional No 03 del 16/03/2013, amplia los amparos de cumplimiento y pagos de salarios y prestaciones sociales en tiempo, pero no en valor, la misma debió ampliarse por el 10% del valor adicionado en la suma de $0.861 millones más el valor inicial y el ampliado en las adiciones 1 y 2 por valor de $186 millones para los amparos de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones; causando además que el valor asegurado de las posteriores adiciones este subestimado en los porcentajes descritos en el contrato en la cláusula de garantías.

Así mismo, en desarrollo del contrato 175 de 2011, no se amplió en tiempo la póliza de cumplimiento N°CEST-10141, para los amparos de cumplimiento y estabilidad de obra; igualmente en el adicional N° 01 del contrato referido no se amplió en tiempo la póliza de cumplimiento N°CEST-10141, para los amparos de cumplimiento y estabilidad de obra. Lo anterior se debe a debilidades en el control al proceso de contratación y puede originar incumplimiento de disposiciones generales y el siniestro o la pérdida de elementos no debidamente amparados por las garantías expedidas. Se constituye en hallazgo con presunto alcance disciplinario por incumplimiento al Artículo 3.2.1.2.8 del Decreto Nacional 734 de 2012 y el contenido de los pliegos de condiciones elaborados los cuales se convertían en Ley para las partes.

**Hallazgo No. 15. Informes de Supervisión (D)**

De acuerdo al Manual de Supervisión establecido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Rama Judicial, el Supervisor es el servidor de la Dirección Ejecutiva, el Director Ejecutivo Seccional, o el servidor de la seccional, que ejerce la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de un contrato, por acto administrativo de delegación del Director Ejecutivo de Administración Judicial, o del Director Ejecutivo Seccional, en virtud de lo cual, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente, el respeto de las normas legales y reglamentarias que rigen las relaciones contractuales y las del contratista con sus empleados y subcontratistas, la oportunidad y exactitud de los pagos, los descuentos de ley y en general, que todos los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y contables del contrato se cumplan a cabalidad.

Se observa que en los contratos MC 044; MC 041; SAMC 003 y SAMC 002; de Selección Abreviada de Mínima Cuantía y los de Mínima Cuantía ejecutados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja en la vigencia 2013, los supervisores no presentan informes periódicos ni precisos sobre la ejecución del contrato. En el informe final de supervisión sólo se menciona la terminación del contrato y en otras ocasiones se menciona un porcentaje de cumplimiento sin el soporte respectivo que lo avale, no se explica la manera como se verificaron las especificaciones y calidad de los trabajos, no se anexan soportes del número de la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro de los servidores judiciales reconocidos, los arrendamientos de los equipos de cómputo, el suministro e instalación de los circuitos cerrados de televisión, los controles de acceso y repuestos para los circuitos cerrados, no se reporta la verificación de obligaciones de aportes a la seguridad social de los trabajadores; de igual manera no existe segregación de funciones, cuando las funciones de supervisión son asignadas al coordinador de inmuebles y mantenimiento, cuya función principal es verificar que los bienes físicos sean ingresados al almacén de la Entidad, insumo necesario para quien ejerza la supervisión, del contrato que necesariamente tendría que ser otra persona.

Similares deficiencias se observaron en el contrato MC 045 del 3 de diciembre de 2013, cuyo objeto era la realización de obras públicas de mejoramiento y mantenimiento de las sedes judiciales de las ciudades de Sachica, Paipa y el Cocuy y los contratos MC 006; MC 050; MC 051; MC 026; MC 042; MC 0025; MC035; MC043; MC034; SAMC005; SASI001; SASI001 de 2012; LP002 de 2012 y LP001 de 2012; 176 de 211 y el 175 del 30 de diciembre de 2011, en los cuales no se evidencian informes de supervisión. De otra parte en los contratos SAMC 006 y LP002, existen informes que reflejan las principales funciones de la supervisión en los aspectos administrativos y técnicos, pero no en lo pertinente a la parte financiera y contable, establecidos en el manual de supervisión vigente de la entidad. Debido a esta situación se presentan errores en la liquidación de las deducciones o incumplimiento en el pago de las mismas. Igualmente, no se presenta por parte del supervisor la certificación especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación de pago de las obligaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.

Lo anterior, se debe a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema; la no presentación de informes suficientemente explicativos sobre la realidad de los contratos, siendo incierto el cumplimiento estricto de las obligaciones a cargo del contratista e incluso de la misma calidad de los bienes y/o servicios recibidos y la falta de capacitación; lo que origina Incumplimiento de disposiciones generales e Inefectividad en el trabajo realizado.

Se constituye en hallazgo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento la Resolución 4528 del 25 de octubre de 2012 (Manual de Supervisión de la Entidad) y la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, artículos 83 y 84.

**Hallazgo No. 16. Inexistencia de Acta de Liquidación**

La liquidación del contrato implica un ajuste de cuentas definitivo, en ella se fija lo que a la terminación del contrato la entidad queda debiendo al contratista o lo que este le quedó debiendo, por causa de las obligaciones cumplidas en desarrollo del contrato; siendo evidente que las obras adicionales que acomete el contratista, o las actualizaciones a que puede tener derecho, o los sobrecostos producidos en razón de la prórroga del plazo del contrato, generan créditos a su favor que tienen origen en el contrato mismo y que, por ende, deben ser resueltos en el acta de liquidación articulo 11 Ley 1150 de 2007.

Se observó que en desarrollo del contrato N° MC 044 del 3 de diciembre de 2013, cuyo objeto es el suministro e instalación de circuito cerrado de televisión, controles de acceso y repuestos para circuitos cerrados de televisión existentes, no se evidencia el Acta de la Liquidación del contrato en la que se verifique la legalización total de los suministros ejecutados dentro del contrato. Similares deficiencias se observaron en los contratos MC 050; MC 042; MC034; MC035; MC043; LP002 de 2012; SASI 001 del 2013 SASI 002 de 2012 y LP001 de 2012, en los cuales no se evidenció dentro de la carpeta del contrato la liquidación respectiva, no obstante que a la fecha de la verificación el plazo para su elaboración está vencido.

Lo anterior, se debe a debilidades en el control al proceso de contratación y puede originar incumplimiento de disposiciones generales y posibles reclamaciones por los intervinientes en el mismo.

**Hallazgo No. 17. Efectividad en la realización de Estudios de Conveniencia y Oportunidad**

La etapa de planeación implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia sobre los principios de la función administrativa.

No obstante, se observó que en desarrollo del contrato SAMC 006, cuyo valor inicial ascendió a $532 millones, presentando adición por valor de $7 millones el día 22 de noviembre de 2013, por lo que a diciembre 31 de 2013 el valor comprometido ejecutado y por pagar según las cláusulas contractuales específicamente la forma de pago correspondía a $97.8 millones; durante el año 2014, como cuentas por pagar se canceló la suma $90.8 millones y como reservas presupuestales en mayo de 2014, se realizó pagó parcial de la adicional 01, por valor de $5.1 millones; por lo que se evidencia que los estudios de conveniencia y oportunidad que justificaron la adición 01 no fueron acertados, máxime cuando ni siquiera el contratista, a la fecha de revisión del contrato por parte del equipo auditor 29 de Octubre de 2014, ha facturado el 100% del valor adicionado; esto, aunado al hecho que el estudio de conveniencia y oportunidad para esta adición se había estimado por $5.7 millones y el valor de la adición se realizó por $7 millones.

Lo anterior, se debe a debilidades en el proceso de supervisión del contrato y a deficiencias presentadas en el proceso de planeación; lo que origina que se realicen reservas presupuestales de compromisos inexistentes.

**Hallazgo No. 18. Oportunidad en la Retención de la Estampilla Pro-desarrollo Universitario UPTC (Beneficio Auditor).**

El descuento de la estampilla pro-desarrollo de la UPTC, en cumplimiento de la Ordenanza 030 del 25 de octubre de 2005, emanada del Asamblea de Boyacá, establece como tarifa el 1% sobre del valor contratado, de acuerdo a la Ordenanza en mención se establece que la contribución se causa en el momento en que se produzca la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro a título de estampilla pro-desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y su base gravable está constituida por el valor neto del contrato o el valor adicional; sin embargo, se observó que en desarrollo del contrato SAMC 006 por valor inicial contratado suma $531.9 millones, cuya base gravable es el valor del contrato antes de IVA, esto es: $458.6 millones, valor del cual aplicada la tarifa establecida del 1%, para esta estampilla se establecería en $4.6 millones y no de $3.8 millones que fue descontado, estableciéndose una diferencia de $0.782 millones, que a la fecha de la revisión del contrato por esta auditoría no se había descontado, ni pagado por el contratista, lo que permite evidenciar la falta de oportunidad en el pago de dichos aportes.

De igual manera, sucedió con el Adicional 01 del contrato en mención por valor de $7. Millones, suscrito el 22 de noviembre de 2013, del cual solo se retuvo la contribución hasta el mes de mayo de 2014 por valor $0.69 millones, siendo el valor correcto la suma de $0.60 millones; esto obedeció a debilidades de control interno que no permiten advertir oportunamente el problema y a deficiencias presentadas en el área financiera en el momento de efectuar las liquidaciones relativas a retenciones legales vigente, lo cual propicia el incumplimiento de disposiciones generales. Se constituye en un Beneficio del proceso auditor por valor de $0.782 millones, por cuanto se anexó la orden de pago No 247387914, en la cual se retuvo el excedente de la retención por el descuento de la estampilla pro desarrollo de la UPTC al contrato en mención.

**Hallazgo No. 19. Rezago Presupuestal en la Contratación**

La etapa de planeación implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia sobre los principios de la función administrativa; no obstante lo anterior, se observó que en desarrollo del Contrato MC 0032 de 2012, en el mismo, se suscribió acta de liquidación de fecha 15 de mayo de 2013, que presentó un sobrante por valor de $21 millones a favor de la Administración Judicial, por lo tanto el día 18 de septiembre de 2013, se realizó una reducción de las reservas presupuestales por dicho valor, mediante registro presupuestal de compromiso, afectando el registro 95412, esta suma de dinero no fue reintegrada al presupuesto de la entidad durante la vigencia, sino que se reintegró a la Dirección del Tesoro Nacional.

Lo anterior, es el reflejo de un uso ineficiente de los recursos, lo que evidencia debilidades en la gestión y ejecución de los recursos asignados y origina ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas propuestas.

**Hallazgo No. 20. Saldos Presupuestales Comprometidos sin Ejecutar**

El Manual de Supervisión establecido por el Sistema de Gestión de Calidad de la Rama Judicial establece las funciones generales dela supervisión de los aspectos financieros y contables determinando entre otras: Verificar que las cantidades y valores facturados por el contratista, por concepto de bienes, obras, o servicios correspondan a los pactados en el contrato; Mantener control detallado de los pagos realizados al contratista, a través de un listado o cuadro de control, o cualquier otra herramienta tecnológica adecuada para tal efecto y Mantener información actualizada sobre el saldo del certificado de disponibilidad presupuestal.

Se observa que en desarrollo del contrato SAMC003, por valor de $52 millones, a diciembre 31 de 2013, los pagos realizados por dicha prestación de servicios ascienden a $43.9 millones, es decir, existió un saldo sin utilizar de por $8.1 millones, por lo que deben ser devueltos al Tesoro Nacional según el acta de liquidación de fecha febrero 19 de 2014; no obstante, indagado el procedimiento realizado por la Entidad se logró establecer que no existió reintegro alguno al Tesoro Nacional, sino que por el contrario el valor sin ejecutar se constituyó como reserva presupuestal para la vigencia 2014, las cuales fueron canceladas mediante los registro presupuestales números 85213 y 52513 de compromisos con base en los CDPS 31613 y 5213 por $766.304 y $7.334.624, respectivamente; situación que conllevó, a que al cierre de la vigencia, los compromisos presupuestales fueran sobrestimados en la cuantía referida, lo que tiene incidencia en la determinación de los indicadores presupuestales de la vigencia, constituyendo reservas presupuestales de compromisos inexistentes; esto se debe a deficiencias en el proceso de supervisión en cuanto a la oportunidad en el reporte del corte de vigencia al área financiera, lo que originó la sobreestimación de los compromisos de la vigencia 2013. Se constituye en hallazgo de carácter administrativo.

Gerencia Tolima

De la contratación celebrada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué por $5.816.871.822, se examinaron treinta y seis (36) contratos de un total de 127, que representan el 28% del total de los contratos suscritos en la vigencia 2013. La muestra seleccionada asciende a un total de $4.675.699.199, que representa el 80% del valor contratado.

Como resultado de la evaluación se encontraron deficiencias que afectaron la eficacia y la eficiencia tales como: inconsistencias en los documentos y estudios previos, descalificación de proponentes por razones inadecuadas, deficiencias en la publicación, contratación sin el lleno de los requisitos legales al contratar sin la respectiva autorización de las Sala Administrativa Seccional y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deficiencias en las labores de supervisión que conllevaron a incumplimiento de objetos contractuales, inclusión de ítems diferentes a los consignados en la invitación inicial sin ninguna justificación técnica, deficiencias en la aprobación de pólizas, falta de planeación, y pago de actividades por valores superiores a lo contratado y actividades canceladas sin los debidos soportes.

Del anterior análisis se establecieron los siguientes hallazgos:

**Hallazgo No. 21. CON26-013 Alquiler de Equipos**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en el contrato No. CON26-013 de 2013, para el alquiler de equipos de cómputo, presentó las siguientes deficiencias:

* No cuenta con informes de supervisión detallado de la ejecución contractual.
* A la fecha (26/09/2014) no ha realizado Acta de liquidación del Contrato, terminado el 29 de noviembre de 2013.

Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control por parte del funcionario encargado de la supervisión, lo que genera ineficacia de las labores de control, seguimiento y supervisión contractual.

**Hallazgo No. 22. Contrato OSER26-006 Mantenimiento Preventivo y correctivo de Vehículos**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en la celebración y ejecución del contrato OSER26-006 para el mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos genuinos u homologados para vehículos, expidió carta de aceptación por $18.035.300 aunque la propuesta presentada ascendía a $13.985.000 porque sin ninguna justificación técnica, la administración incluyó ítems diferentes a lo consignado en la invitación inicial; debido a incorrecta decisión de la administración en la expedición de la carta de aceptación, lo que afecta el principio de transparencia de la contratación y la selección objetiva.

**Hallazgo No. 23. Garantías**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, mediante los Contratos No. OSER26-010 y OSER26-009A de 2013, para el transporte de papelería, cargue y descargue de archivo, muebles y enseres, estableció la constitución de garantías de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, no obstante, los contratistas no constituyeron pólizas para la ejecución de los contratos; debido a falta de gestión de las partes para garantizar el cumplimiento de lo pactado, lo que genera ineficacia de los términos contractuales e imposibilidad de la entidad para cobrar la indemnizaciones en los eventos de siniestro.

**Hallazgo No. 24. Contrato No. CON26-008 de 2013 (Beneficio Auditor)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, mediante Contrato No. CON26-008 de 2013, adquirió el servicio de alquiler de 432 equipos de cómputo y 143 impresoras láser incluido el suministro de dos tóneres mensuales por impresora, pagando un mayor valor durante el periodo del 18 de enero al 18 de febrero de 2013 por $2.062.132, al cancelar por la totalidad de equipos ofertados, cuando únicamente prestó el servicio de 419 computadores y 135 impresoras, así:

Cuadro No. 9.

Consolidado Contratación

Diferencia en computadores alquilados vs lo contratado

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ítem** | **Cantidad Contratada** | **Cantidad ejecutada** | **Diferencia** | **Valor Unitario** | **Valor Total** |
| Servicio de alquiler de computadores | 432 | 419 | 13 | 104.284 | 1.355.692 |
| Servicio de alquiler de impresoras | 143 | 135 | 8 | 88.305 | 706.440 |
| **Mayor valor pagado** |  |  |  | **$ 2.062.132** |
| Fuente: Contrato CON26-008 de 2013 y cálculos del Equipo Auditor |

Lo anterior debido a incumplimiento del contratista y a deficiencias en la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $2.062.132.

Producto del accionar de la Contraloría General de la República se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación, en cuantía de $2.062.132.

**Hallazgo No. 25. Autorización para contratación (D)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para la contratación celebrada en la vigencia 2013, no obtuvo las autorizaciones de las instancias respectivas para suscribir los contratos de conformidad con la cuantía, así:

* En el contrato CON26-056 de 2013 celebrado bajo la modalidad de contratación directa cuya cuantía supera los 500 SMMLV, no se obtuvo la autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
* En los contratos CON26-011 de 2013, CON26-018 de 2013, CON26-003 de 2013 y Contrato 135005104 de 2013, celebrados bajo la modalidad de contratación directa, cuya cuantía oscila entre 100 y 500 SMMLV no se obtuvo la autorización de la Sala Administrativa Seccional.
* En el contrato CON26-008 no se obtuvo la autorización de la Sala Administrativa Seccional al superarse los 100 salarios mínimos con la adición.
* En los contratos CON26-026 no se obtuvo la autorización de la Sala Administrativa Seccional para las adiciones y en el CON26-013 no se obtuvo la autorización para las adiciones 1, 2 y 4.

Lo anterior debido a incorrecta decisión de la Dirección Seccional de Administración Judicial, lo que generó la celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales y pérdida de control del proceso contractual por parte de las respectivas Salas Administrativas. Bajo este contexto, este hallazgo presenta una presunta connotación disciplinaria.

**Hallazgo No. 26. Publicidad de la contratación (D)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en la vigencia 2013 presentó deficiencias en la publicación de los contratos, documentos del proceso y actos administrativos en el Portal Único de Contratación SECOP, donde la publicación superó el término legal de 3 días, así:

* En el contrato CON26-011, el acto administrativo que justifica la contratación directa (8/02/2013) y el Contrato (13/02/2013) fueron publicados el 28/10/2013, es decir más de 8 meses después; además no se publicaron el otrosí del 8/04/2013, ni el acta de liquidación.
* En el Contrato CON26-018 del 28 de junio de 2013, no se publicó el acto administrativo que justifica la contratación directa, ni el acta de liquidación, y el contrato fue publicado el 28/10/2013, es decir 4 meses después de suscrito.
* En el contrato CON26-003 del 2/01/2013, no se publicó el acto administrativo que justifica la contratación directa, ni el acta de liquidación, y el contrato fue publicado el 21/03/2013, es decir más de 2 meses después de suscrito.
* De los contratos 135005104 del 2/01/2013 y CON26-056 de 15/10/2013 2013, no se publicó ningún documento de los procesos.
* En el contrato OSER26-003 del 5 de febrero de 2013, la comunicación de aceptación y la oferta seleccionada se publicaron el 27 de febrero, es decir 22 días después.
* Para los contratos CON26-008 de 2013, OSER26-012 y OSER26-018 no se publicaron las Adiciones No.1 de cada proceso.
* Del contrato CON26-013, las adiciones No. 1 (30/04/2013), No.2 (31/07/2013) y No.4 (3/10/2013) se publicaron extemporáneamente (17/09/2013, 17/09/2013 y 18/10/2013, respectivamente) y no se publicó la Adición No. 3.
* El contrato CON26-026 del 10/10/2013 se publicó extemporáneamente (18/10/2013) y las adiciones Nos.1, 2, 3 y 4 no se publicaron.
* Los contratos COM26-006 del 21/08/2013 y COM26-009 del 07/10/2013 se publicaron extemporáneamente (09/09/2013 y 18/10/2013 respectivamente).

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento por parte de la administración a través de las dependencias asignadas para llevar a cabo el proceso contractual, afectando el principio de transparencia en la contratación estatal e incumplimiento de la norma legal respectiva. Bajo este contexto, este hallazgo presenta una presunta connotación disciplinaria.

**Hallazgo No. 27. Supervisión contractual (D)**

En la Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, no se efectuó una eficiente supervisión en varios contratos, en los que no se realizaron informes de supervisión, que permitieran evidenciar el desarrollo del contrato, a pesar de encontrarse en algunos de ellos, desviaciones respecto a lo inicialmente contratado, como se relaciona en los siguientes:

* Contrato No. CON26-008 de 2013. En la ejecución del contrato se redujo el número de equipos inicialmente contratados, sin que se presente dicha situación en un informe de supervisión. Para el pago del Adicional No. 01, el contratista factura para el periodo correspondiente del 19 al 28 de febrero, el alquiler de 432 computadores y 143 impresoras, a pesar de que sólo se adicionó el alquiler de 419 equipos de cómputo, sin existir informe de supervisión que detalle o aclare lo realmente ejecutado.
* Orden de Servicio No. OSER26-010 de 2013. No se presenta informe de supervisión, donde se detalle cómo se adelantó el transporte de la papelería.
* Contrato CON26-026 de 2013, para el alquiler de Equipos de cómputo. No se presenta informes de supervisión, las certificaciones para pagos son globales y en conjunto con el contrato CON26-013 y no se evidencia certificación de Diciembre.
* Contrato OSER26-003 de 2013. No se presenta informes de supervisión, las certificaciones para pagos son globales porque no detallan las actividades desarrolladas ni el precio de cada una de ellas, las actas parciales no detallan ni soportan el suministro de los elementos del *ítem 8.- Compresores*, el número de soportes que relaciona en cada una de las actas no coinciden, los soportes adicionados para justificar el suministro del *ítem 8- Compresores* no concuerdan con las fechas de corte de las actas.
* Contrato COM26-021 de 2013. El contratista entregó una unidad menos del ítem teléfonos digitales fijos, sin que dicha situación haya sido referenciada por la supervisión.

Lo anterior debido a falta de gestión de los funcionarios designados como supervisores para cumplir a cabalidad con las obligaciones y responsabilidades que le asigna el manual y el procedimiento de supervisión, lo que generó ineficacia de la actividad de supervisión, que puede facilitar el incumplimiento de los objetos contractuales. Bajo este contexto, este hallazgo presenta una presunta connotación disciplinaria.

**Hallazgo No.28. Aprobación Garantías (D)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dio inicio al Contrato No. OSER26-023 de 2013, por $58.733.000, el 20 de noviembre de 2013, en cuya acta se consigna la aprobación de las pólizas, sin que las mismas hubiesen sido expedidas, porque se expidieron el 22 de noviembre de 2013, es decir dos días después de la respectiva acta de inicio; debido a incorrecta decisión de la administración, lo que genera imprecisión en el contenido del acta de inicio e incumplimiento de la cláusula contractual. Bajo este contexto, este hallazgo presenta una presunta connotación disciplinaria.

**Hallazgo No.29. Contrato de Atención de Necesidades Prioritarias (D)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué en desarrollo del contrato OSER26-009 de 2013 por $54.017.808 para la atención de necesidades prioritarias presentadas en las sedes judiciales del departamento del Tolima en infraestructura física, imprevistos y mantenimientos predictivos y correctivos de equipos, de redes, hidráulicas, eléctricas, telefónicas, sanitarias y todo lo relacionado con el buen funcionamiento de las instalaciones físicas, presentó las siguientes inconsistencias:

* Aunque en la invitación pública se exigió que hubiese correspondencia entre el objeto social del oferente y el objeto de la presente contratación, en la ejecución se invalidó esta condición al contratar actividades no previstas (compra de elementos) y por fuera del alcance del objeto del contratista (técnico electricista- persona natural), consistentes en el suministro de bienes y elementos tales como: aires acondicionados Mini Split, vitrina, tarimas, sopladora y arrancador, entre otros.
* En los estudios previos elaborados por la profesional de la Sección de Mantenimiento se otorgan poderes extralimitados al supervisor, como la aprobación de precios unitarios para los ítems no previstos y posteriormente ella misma es designada como supervisora del contrato.
* Se aceptó la propuesta sin el diligenciamiento total del “*Anexo 2. Información Tributaria y de beneficiario de la cuenta”*, requerido en la invitación pública, específicamente en el punto 3.- Información tributaria, por lo que el oferente seleccionado se presenta como persona natural sin especificar el régimen tributario al que pertenece, tampoco se exigió anexar el RUT ni la certificación de la cuenta bancaria.
* Las cuentas de cobro del contratista no detallan ninguna de las actividades o suministros efectuados y se limitan a un total donde registra “*pago acta parcial 1*…” y “*pago final contrato*…”, de la misma manera los soportes “*control de servicio*” que adjunta no detallan valor alguno que indique el costo de las actividades desarrolladas o de los elementos suministrados.
* El tiempo de ejecución del contrato de 7 meses (hasta 10 diciembre 2013), se redujo a 2 meses y 17 días (23 de julio) por haberse modificado el objeto contractual recibiendo actividades no previstas, tales como suministro de bienes y elementos, lo que conllevó a que se cubriera rápidamente el valor contratado.
* Las actividades registradas en los soportes del contratista en su mayoría corresponden a actividades no previstas y no autorizadas, es así como del valor total del contrato por $54.017.808 los imprevistos ascienden a $40.000.000, que representan el 74% del valor total del contrato.
* No se establece el costo de los bienes comprados, no hay factura ni cuenta de cobro que indique las especificaciones para la identificación e individualización de los bienes, la asignación en inventario ni la salvaguarda de los mismos, y no se observa el respectivo documento de ingreso de bienes al almacén de la Dirección seccional.

* Las obras civiles no previstas no indican las medidas ni especificaciones de las mismas, ni individualizan las actividades, por lo cual el precio reconocido no tiene referente ni justificación.
* Aunque el Acta de recibo parcial es de fecha 17 de junio, y el Acta final y de liquidación del 23 de julio, la segunda incluye cantidad de soportes correspondientes al periodo del acta parcial, adicionalmente varios soportes dentro del expediente tienen número de foliación repetida.
* En algunos suministros cuya unidad era m2, no indica la cantidad y por tanto no es posible establecer de dónde resulta el precio asignado.
* En muchos casos no coinciden las actividades, ni los precios, en actividades no previstas se reconocen a precios diferentes.
* Se reconocen costos a cargo del contratista tales como transporte y alquiler de herramientas, así:

*En el acta de recibo parcial*

No.122, entre otros se incluye reparación y pintura de baranda transporte de Ibagué a Honda, precio total $420.000.

No.156, se reconoce entre otros el suministro de transporte de equipo de soldadura y materiales, precio total $150.000.

*En el acta de recibo final:*

No.294 se cancela por alquiler y transporte de andamios para lavar vidrios de la fachada de los juzgados $150.000.

No.233 incluye instalación de camilla y transporte, precio total $128.000.

* Se reconocen algunas actividades por el costo total, aunque lo prestado no corresponda; algunos casos son los siguientes:

Acta de recibo parcial

No.154 – destapar sifón no corresponde a (Item 39) suministro e instalación sifón. ($32.000)

No.157 –cambio de empaquetadura del fluxómetro no corresponde a suministro e instalación de fluxómetro completo (Ítem 24). ($192.000).

No.246 – suministro de empaquetadura fluxómetro sanitario no corresponde a suministro e instalación de fluxómetro completo (Ítem 24). ($192.000).

* Se acumulan varias actividades y se valoran sin ningún detalle, siendo el caso más representativo la última actividad No. 312 por $2.080.408, con la cual se completó exacta y totalmente el valor del contrato. Esta corresponde a aseguramiento de cables para 3 escritorios, armado de 3 extensiones en 5 puntos, 3 clavijas, aseguramiento de 2 anaqueles, suministro e instalación de división en aluminio, derivado de extensión y de línea fija, armada de 2 lámparas con balasto e instalación de tubo; cuyo cálculo sobrepasa altamente el valor reconocido en otras actividades.

Lo anterior, debido a falta de planeación e incorrecta decisión de la administración en la ejecución contractual y en la valoración de las actividades no previstas, lo que genera posible ineficiencia en el manejo de los recursos públicos e ineficacia de la actividad contractual donde la mayor parte del valor contratado es cubierto por actividades imprevistas.

Este Hallazgo presenta una presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo No.30. Contrato OSER26-003 de 2013 (D) y (F)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2013, mediante la cual contrató posteriormente la orden de servicios OSER26-003, pagó un mayor valor de $4.435.200 porque rechazó la propuesta con el mejor precio de $39.380.000 (que recalculándola da incluso menor valor) y la adjudicó al segundo mejor valor por $43.815.200, el error consistió en que a la propuesta de mejor valor por $39.380.000, le adicionó nuevamente el IVA que ya estaba incluido; debido a incorrecta decisión del Comité Evaluador, quienes ajustaron la propuesta calculándole doblemente el IVA, lo que generó un posible detrimento fiscal en cuantía de $4.435.200.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

**Hallazgo No.31. Contrato OSER26-18 Mantenimiento Preventivo y correctivo de Vehículos. (F)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en el contrato OSER26-18, de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con repuestos genuinos u homologados para vehículos, por valor de $18.000.000, pagó un mayor valor de $2.000.000, porque celebró una adición por este valor, para ampliar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos identificados con las placas OJF795 y OJF881, vehículos que ya se encontraban en el contrato inicial y se soporta el valor con el vehículo OJF881 cuyo mantenimiento se referencia inicialmente; debido a incorrecta decisión del contratista y de la administración en el pago del contrato, lo que generó posible detrimento patrimonial en la cuantía de $2.000.000.

**Hallazgo No.32. Contrato OSER26-009 de 2013 (F)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué en desarrollo del contrato OSER26-009 de 2013 por $54.017.808 para la atención de necesidades prioritarias presentadas en las sedes judiciales del departamento del Tolima en infraestructura física, imprevistos y mantenimientos predictivos y correctivos de equipos, de redes hidráulicas, eléctricas, telefónicas, sanitarias y todo lo relacionado con el buen funcionamiento de las instalaciones físicas, pagó un mayor valor de $6.537.000 distribuidos así:

* $412.000, porque canceló algunas actividades por valores superiores a los acordados, así:

Cuadro No. 10

Actividades por valores superiores a lo contratado

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM CONTRATADO | VALOR ITEM CONTRATADO | ACTIVIDAD CANCELADA | VALOR CANCELADO | MAYOR VALOR PAGADO |
| No.14-Mantenimiento de ascensor | $ 315.000  | No.193 Acta de recibo parcial | $ 650.000  | $ 335.000  |
| No.56 – Empotrada de estantería  | $13.000 unidad x 11= $143.000 | No.205 Acta de recibo final (cantidad 11) | $ 220.000  | $ 77.000  |
| TOTALES | **$ 458.000**  |  | **$ 870.000**  | **$ 412.000**  |
| Fuente: Contrato OSER26-009 de 2013 y cálculos del Equipo Auditor. |

* $6.125.000, porque canceló actividades sin soporte alguno, en el Acta de Recibo Parcial por $3.823.500 y en el Acta de Recibo Final y Liquidación por $2.301.500, así:

Cuadro No. 11

*Valores cancelados sin soportes en el Acta de Recibo Parcial*

| **No. ACTIVIDAD CANCELADA** | **VALOR CANCELADO** | **No. ACTIVIDAD CANCELADA** | **VALOR CANCELADO** |
| --- | --- | --- | --- |
| 130 | 480.000 | 148 | 68.000 |
| 131 | 65.000 | 149 | 26.000 |
| 132 | 90.000 | 150 | 10.000 |
| 133 | 60.000 | 151 | 70.000 |
| 134 | 20.000 | 152 | 15.000 |
| 135 | 25.000 | 153 | 80.000 |
| 136 | 80.000 | 154 | 32.000 |
| 137 | 26.000 | 155 | 30.000 |
| 138 | 55.000 | 156 | 150.000 |
| 139 | 26.000 | 157 | 192.000 |
| 140 | 35.000 | 158 | 5.500 |
| 141 | 30.000 | 159 | 15.000 |
| 143 | 35.000 | 192 | 450.000 |
| 144 | 15.000 | 194 | 566.000 |
| 145 | 70.000 | 195 | 110.000 |
| 146 | 35.000 | 196 | 812.000 |
| 147 | 45.000 | **TOTAL** | **3.823.500** |
| Fuente: Contrato OSER26-009 de 2013 y cálculos del Equipo Auditor. |

Cuadro No. 11

Valores cancelados sin soporte en el Acta de Recibo Final y Liquidación

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. ACTIVIDAD CANCELADA** | **VALOR CANCELADO** | **No. ACTIVIDAD CANCELADA** | **VALOR CANCELADO** |
| 292 | 484.000 | 302 | 15.000 |
| 293 | 450.000 | 303 | 15.000 |
| 293 | 55.000 | 304 | 13.000 |
| 294 | 150.000 | 305 | 40.000 |
| 295 | 15.500 | 306 | 40.000 |
| 296 | 470.000 | 307 | 55.000 |
| 297 | 0 | 308 | 33.000 |
| 298 | 58.000 | 309 | 13.000 |
| 299 | 60.000 | 310 | 32.000 |
| 300 | 40.000 | 311 | 13.000 |
| 301 | 250.000 | **TOTAL** | **2.301.500** |
| Fuente: Contrato OSER26-009 de 2013 y cálculos del Equipo Auditor. |

Lo anterior debido a incorrecta decisión del contratista y de la administración, lo que generó un posible detrimento patrimonial en cuantía de $6.537.000.

Este Hallazgo presenta una presunta incidencia fiscal.

* + - 1. *Seguimiento Funciones de Advertencia*

El avance y acciones adoptadas con el objeto de neutralizar los riesgos planteados en las funciones de advertencia comunicadas a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se concretan así:

1. Función de Advertencia relacionada con el contrato 172 de 2012, cuyo objeto consistió en “*Adquirir e instalar el mobiliario para la torre B del Edificio Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali*”.

Se efectuaron los ajustes correspondientes, incluyendo en el pliego de condiciones para la modalidad de subasta inversa, el descuento mínimo de ajuste de oferta que se debe ofrecer, cuando solo se presente un oferente o quede un solo oferente habilitado.

2. Función de Advertencia contrato 207 de 2013, suscrito entre con la “*Unión Temporal Tecnología para la Justicia 2013*”, con el fin de “*Adquisición de PC’S, WORKSTATION, PORTÁTILES, TABLETS, SCANNER TIPO 1 Y SCANNER TIPO 2, tendiente a la modernización del parque tecnológico de la Rama Judicial con destino a los Despachos Judiciales y Administrativos a Nivel Nacional, Lote 1*.”

Se realizaron diferentes requerimientos al proveedor a fin de acelerar las instalaciones de los equipos, tras lo cual el contratista informó que contrató tres (3) empresas externas más para reforzar las labores de instalación, con el propósito de dar cumplimiento al cronograma de instalación.

Igualmente, en aras de requerir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la Prórroga No. 01, se estableció adicionalmente, que el Consejo Superior podrá aplicar al Contratista descuentos en la facturación por cada día de retraso.

A la fecha del presente informe, el porcentaje de instalación de equipos se encuentra en el 85.64% y el de recambios en el 87.68%, precisando que desde el pasado 9 de octubre de 2014, la Rama Judicial afronta el paro judicial.

3. Función de Advertencia proyecto BIRF 7824 - Contrato 104 de 2011

Se efectúa seguimiento a los informes mensuales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali como depositario provisional del Edificio Otero, que se encuentra bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, radicado en la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio, bajo el número 6030.

Así mismo, la Unidad de Infraestructura Física viene efectuando coordinación y supervisión del contrato de interventoría No. 105 de 2011.

Por lo anterior se considera el cumplimiento de las funciones de advertencia por la Entidad y en ese sentido se retiran.

* + - 1. *Cuenta Fiscal*

Se revisaron los formatos y la información reportada en la cuenta fiscal de la vigencia 2013 presentada a la CGR, el 14 de marzo de 2014 y se concluye que se ciñó a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 6445 de 2012 de la Contraloría General de la República, tal como se observa en el reporte del SIRECI.

* + 1. Atención de denuncias

Denuncia 2014-69291-82111–D

Se recibió la denuncia Denuncia **2**014-69291-82111-D radicada el 19 de mayo de 2014, SIGEDOC 2014ER0069413 relacionada con presuntas irregularidades sobre los predios al servicio de la administración de justicia en Bogotá, D. C. y sobre la relación de Data Jurídica y la Corporación Excelencia de la Justicia con el Consejo Superior de la Judicatura, así como sobre la presunta existencia de contratos y/o convenios con dichas entidades.

Una vez analizada y evaluada tanto la documentación aportada por la Entidad como los resultados de la entrevista con el Director Ejecutivo Seccional Bogotá – Cundinamarca del CSJ, se concluyó que en lo referente a los predios al servicio de la administración de justicia en Bogotá, D. C., siete (7) son propiedad de la Entidad, seis (6) son en convenio con otras entidades como ICBF (1), Fiscalía General de la Nación (4) y Secretaría de Gobierno de Bogotá (1) y en arriendo veinte (20).

Bajo este contexto, en concepto de la Contraloría General de la República no existen irregularidades en los predios al servicio de la administración de justicia en Bogotá D.C.

Por otra parte en lo referente a la relación de Data Jurídica y la Corporación Excelencia de la Justicia con el Consejo Superior de la Judicatura, así como sobre la presunta existencia de contratos y/o convenios con dichas entidades, se evidenció que a la fecha no existe ningún convenio o contrato con estas entidades.

Denuncia 2014-70265-82111 - D

Se allega a la comisión de auditoria destacada ante el Consejo Superior de la Judicatura, la denuncia radicada bajo el número 2014-70265-82111-D, interpuesta por el Presidente de la Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia RED VER, Señor PABLO BUSTOS SANCHEZ, remitida con el oficio carente de fecha y número, y radicado de la Contraloría General de la Republica 2014ER0086022 del 17 de junio de 2014, se dirige a que se investigue fiscal y disciplinariamente por la presunta inhabilidad del Contador JULIAN MAHECHA, ex Auditor Interno de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien hallándose inhabilitado como consta en documentos y relación adjunta de los hechos- dos días después de terminar su periodo como tal,se posesionó como Profesional Especializado 33 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) de la misma entidad**,** por designación de su nominadora LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Efectuado el correspondiente análisis de las pruebas documentales suministradas por la Entidad, la Contraloría General de la Republica advierte que no tiene competencia para conocer sobre inhabilidades por lo tanto, el hecho mencionado se trasladará a la Entidad (oficina de Control Disciplinario). En cuanto al tema de detrimento patrimonial, no obstante obtener un resultado positivo en el proceso disciplinario, tal como lo establece la sentencia del 26 de marzo de 2009, Exp. No. 25000-23-25-000-2004-03773-01 (689-2006), Actor: Jorge Alejo Calderón Perilla, no existe detrimento al patrimonio del Estado toda vez que el funcionario se encuentra desempeñando las funciones propias del cargo, las cuales vienen siendo remuneradas por la entidad, situación que la sentencia conoce como ***funcionario de hecho***, motivo por el cual no se evidencia que pueda configurar un presunto detrimento patrimonial al Estado, ni situaciones que ameriten iniciar un trámite al interior de este órgano de control.

De conformidad con las anteriores consideraciones y como quiera que en los hechos denunciados no se soporta la existencia de situaciones constitutivas de daño patrimonial al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se da por resuelta la denuncia.

Denuncia 2014-66954-82111 - D

Se recibió la Denuncia2014-66954-82111 – Dradicada bajo el número 2014ER0037360 de fecha 19 de marzo de 2014, sobre presuntas irregularidades en el precio de los equipos entregados a diferentes despachos judiciales de la ciudad de Medellín en la sede de la Alpujarra Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, a finales del pasado mes de febrero del presente año 2014.

Analizada y evaluada la documentación aportada por la Entidad, se evidenció que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la adquisición de los equipos cuestionados se realizó a través del Contrato No. 207 de fecha 19 de noviembre de 2013, por parte del Consejo Superior de la Judicatura nivel central, contrato que ya fue auditado por esta Delegada, mediante actuación especial realizada en el primer semestre de 2014, en la que se concluyó que no hubo sobreprecios. Evidencia que se obtuvo como resultado del estudio de mercado de la época en que se inició el proceso de adquisición, efectuado mediante cotizaciones solicitadas a empresas reconocidas en Colombia, encontrando que los precios estaban acorde con los de precios de los PC adquiridos.

Cabe resaltar, que no a todas las Seccionales Judiciales se les entregaron los mismos equipos, toda vez que se hizo de acuerdo a la distribución que cada una solicitó, aspecto que efectivamente se corroboró en el desarrollo de la actuación especial

En cuanto a las remarcas, ha de indicarse que estas también fueron observadas por el equipo auditor asignado para tal análisis y por encontrarse en ejecución el Contrato 207/2013, se comunicó Función de Advertencia al Consejo Superior de la Judicatura y se obtuvo el cambio de equipos a nivel nacional, lo que conllevó a modificar el cronograma de entregas finales y recambios.

Respecto a los micrófonos y cámaras de los portátiles, se determinó que estos si cuentan con tales características, los cuales estaban destinados única y exclusivamente para los Despachos de audiencias que los solicitaron.

De la verificación técnica practicada por las diferentes Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República en apoyo a la Actuación Especial se evidenció que la adquisición ser realizó de acuerdo con las condiciones o características mínimas requeridas en el Pliego de Condiciones

Así las cosas, no es posible configurar daño fiscal alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, relativo a los elementos que integran la responsabilidad fiscal, tales como a.) La conducta dolosa o culposa atribuible a la gestión fiscal, b.) El daño al patrimonio del Estado, y c.) La existencia del nexo causal entre los dos anteriores.

* + 1. Sistema de Control Interno

Se elaboraron y aplicaron las preguntas relacionadas con el quehacer de la Entidad, dando como resultado un puntaje de 1,733 en la primera calificación, 1,533 en la segunda y un ponderado de 1,593, que lo ubica con deficiencias como se puede ver:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Total Calificaciones** | **26** |  |  | **23** |
| Ponderación (Total de la calificación / Nº Ítems evaluados)  | **1,733** |  |  | **1,533** |
| % Ponderación (% Asignado)  | **30%** |  |  | **70%** |
| Subtotal Calificaciones (Ponderación \* % Ponderación) | **0,520** |  |  | **1,073** |
| **TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)** | **1,593** |
| **CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO** | **CON DEFICIENCIAS** |

El Sistema de Control Interno se vio afectado principalmente por debilidades en el proceso de archivo documental de los contratos, gestión de los sistemas de información y en la planeación, control y ejecución de la ejecución presupuestal.

**Evaluación del Control Interno Contable**

El Sistema de Control Interno Contable del Consejo Superior de la Judicatura obtuvo una calificación de 2.2, que lo ubica como Deficiente, por cuanto existen debilidades que afectan la confiabilidad de la información, las cuales se relacionan en el acápite de resultados de la auditoría del presente informe.